

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-40-03-016-2020-00504-00
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ HOYOS
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA – REQUIERE

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, a través del cual, informa que llevó a cabo la diligencia de notificación electrónica de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en aras de notificar a la demandada, así las cosas, el mismo cuenta con certificación de entrega expedido por E-ENTREGA de SERVIENTREGA. Empero lo anterior, el Despacho al estudiar la constancia de envío advirtió varios yerros.

De una parte, el togado afirma que allega prueba de la obtención del correo electrónico de la accionada, pero junto al memorial no se encuentra la misma, por otra parte, en el texto del mensaje no se lee la advertencia de surtirse la notificación 2 días hábiles siguientes al envío de la misiva electrónica ni que el término le empezaría a contar al día siguiente a la notificación, asimismo, no se evidencia que se haya adjuntando el mandamiento de pago, ni se proporciona a este Despacho la posibilidad de constatar el contenido del documento adjunto al correo electrónico enviado denominado Notificacion_MARTHA_LUCIA_HERNANDEZ_HOYOS.

En este orden de cosas, y conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que cumpla la anterior carga procesal y para ello deberá hacerlo en el término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, en punto a continuar con el trámite subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. En este sentido, se instruye al togado para que se ciña a cada uno de los presupuestos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para la debida notificación electrónica y allegue a este despacho el resultado de esta con el lleno de todos los requisitos allí contemplados.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y, seguidamente, con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 21 _____ Hoy 10 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

NAT

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2529c6c73f039d081f9accbcd0b0f088ac61662f914ad3ac50a7be16b55127

Documento generado en 08/02/2021 06:20:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**